

„ para perseguir , y aprehender tales Delinquentes , à cuyo fin
„ le doy en este punto facultad , y autoridad sobre las Villas
„ eximidas de su Partido , las de Señorío , y Abadengo de él ,
„ y éstas le obedecerán , y ejecutarán sus órdenes en estos ca-
„ sos , siendo unos y otros responsables de qualquiera omision.
24 „ Para evitar dificultades , y pretextos en la execucion
„ de estas providencias , mando que de los Propios , y Arbitrios
„ de los Pueblos de cada Partido se saquen prorratedos los gas-
„ tos de avisos , y otros indispensables para dar cuenta à los
„ Corregidores , expedir estos sus órdenes , y facilitar los Pue-
„ blos entre sí la union de sus vecinos , y Tropa , señalando el
„ Consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año ca-
„ da Corregidor sin noticia , y aprobacion del Consejo.
30 „ A los auxiliadores , receptadores , encubridores , y Pro-
„ tectores declarados de estos Vagos , y Delinquentes , además de
„ las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio , y de
„ los excesos de los auxiliados conforme à las Leyes , se les exi-
„ girán doscientos ducados de multa por la primera vez , doble
„ por la segunda , y hasta mil por la tercera , aplicados por
„ terceras partes à la Cámara , Juez , y Denunciador.
31 „ Los que no pudieren pagar la multa , serán destinados
„ por la primera vez à tres años de Presidio , por la segunda à
„ seis , y por la tercera à diez.
32 „ Si los auxiliadores , ó encubridores fueren de otro fuero
„ secular privilegiado , podrán las Justicias , sin embargo de él ,
„ proceder contra sus bienes para la exaccion de multas , y se
„ me dará cuenta quando se hubiere de imponer la pena de Pre-
„ sidio por falta de bienes.
33 „ Si los tales fueren Eclesiasticos Seculares , ó Regula-
„ res se pasará à la Sala del Crimen del Territorio informacion
„ del nudo hecho , y ésta , resultando probado , exigirá las mul-
„ tas de las temporalidades , haciendo presente despues al Con-
„ sejo lo que resulte para que tome , ó me consulte otra provi-
„ dencia economica hasta la del extrañamiento si fuere nece-
„ saria.

XIV.

Para que los Malhechores , Contravandistas , y Vagos no en-
cuentren asilo en parte alguna , manda el Rey que las Justicias
de todos los Pueblos del Reyno publiquen un Vando , y fixen
Carteles en los parages mas frecuentados , notificando à los Ve-
cinos , Dueños , y Arrendadores de Haciendas , Cortijos , Huer-

